

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Reglamentaria de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El 22 de octubre de 2025, la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley Reglamentaria de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones unidas de Atención Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios con número: SG/2A/AT-353, SG/2A/AT-354, recayéndole a la misma el número de expediente 66-854, para su estudio y dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como finalidad, expedir la Ley Reglamentaria de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Tamaulipas, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción a sus derechos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“La Ley Reglamentaria de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Tamaulipas nace del compromiso de colocar a la persona mayor en el centro de las políticas públicas, como sujeto pleno de derechos y no como objeto de asistencia.

Durante décadas, el envejecimiento ha sido abordado desde una mirada asistencialista, que reduce a las personas mayores a beneficiarios de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

programas, y no a titulares de derechos humanos. Esta ley cambia esa visión y reconoce el derecho a una vejez con dignidad, autonomía y participación.

Tamaulipas enfrenta un proceso de envejecimiento acelerado. Cada año crece el número de personas mayores que demandan acceso a la salud, cuidados, inclusión digital, espacios públicos accesibles y entornos libres de violencia. Sin embargo, la legislación vigente no ofrecía un marco sólido que garantizara la coordinación entre el Estado, los municipios, las instituciones privadas y la sociedad civil.

Esta ley reglamentaria establece las bases del Sistema Estatal de los Derechos de las Personas Mayores, con un enfoque transversal y de corresponsabilidad. Define principios como la dignidad humana, la no discriminación, la autonomía, la participación y la solidaridad intergeneracional. Incorpora el derecho al cuidado, tanto para quienes lo reciben como para quienes lo brindan, y promueve la formación profesional de cuidadores con perspectiva de género y derechos humanos.

Asimismo, reconoce la importancia de la salud mental, la prevención de la violencia y el acceso a la justicia, estableciendo mecanismos de atención integral. La creación de un Observatorio Estatal de Envejecimiento y Derechos Humanos permitirá evaluar las políticas públicas, garantizar transparencia y promover la participación ciudadana.

Con esta ley, Tamaulipas avanza hacia un modelo de sociedad más humana, donde el paso de los años no signifique exclusión, sino reconocimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Porque cuidar a las personas mayores no es un acto de generosidad: es una obligación ética, jurídica y social.

Esta iniciativa es, en esencia, un acto de gratitud y de justicia. Porque cada derecho que hoy se reconoce a las personas mayores, es también un derecho que algún día nos protegerá a todos.

Por un Tamaulipas que Cuida un Estado que honra su pasado y protege su futuro.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, la iniciativa en análisis tiene por objeto expedir la Ley Reglamentaria de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Tamaulipas.

Dicha ley, parte de principios esenciales como la dignidad, la autonomía, la igualdad y la no discriminación, y establece un marco normativo orientado a asegurar condiciones de vida libres de violencia, con respeto a la voluntad y decisiones de las personas mayores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, consideramos que la importancia de esta ley radica en que responde a una realidad demográfica y social ineludible: el envejecimiento de la población y la persistencia de barreras estructurales que limitan el acceso efectivo de las personas mayores a servicios, oportunidades y justicia, por ende, esta ley permitirá dar certeza jurídica a este sector poblacional.

De manera general, la propuesta en estudio regula un catálogo de derechos y obligaciones en ámbitos clave: salud física y mental, acceso a atención médica y rehabilitación, alimentación, vivienda digna, movilidad, participación social y comunitaria, acceso a la información y a servicios accesibles; asimismo, incorpora disposiciones para prevenir y atender la violencia, el abandono, la discriminación y el despojo patrimonial, garantizando un trato digno y el respeto a la libertad personal de las personas mayores, incluyendo salvaguardas frente a institucionalizaciones no consentidas.

También establece una visión de política pública integral al contemplar esquemas de coordinación interinstitucional a través de un Sistema Estatal y herramientas de seguimiento como un Observatorio, con el propósito de articular acciones entre dependencias, municipios y actores sociales, coadyuvando a la planeación, la evaluación y la continuidad de medidas de protección, permitiendo que los esfuerzos no se fragmenten, sino que se orienten a objetivos comunes con mecanismos de rendición de cuentas.

Por otro lado, entre los beneficios más relevantes destaca el fortalecimiento de la garantía de derechos en la vida cotidiana: mejores condiciones para acceder a servicios de salud, orientación y acompañamiento, atención preferente en trámites y mecanismos de protección ante maltrato o negligencia. La ley, además, impulsa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

una cultura de respeto y de inclusión, reduciendo estereotipos y promoviendo entornos accesibles y seguros, lo que repercute directamente en la calidad de vida y en la autonomía de las personas mayores.

De igual forma, con estas acciones se podrán generar beneficios institucionales y sociales, ordenar competencias, promover capacitación y especialización en la atención, facilitar la coordinación y la construcción de información pública para la toma de decisiones, y sienta bases para prevenir conflictos familiares y patrimoniales que con frecuencia terminan en violencia o despojo de este grupo poblacional.

Por todo lo anterior, estas comisiones estiman que esta acción legislativa nos conlleva a asumir con responsabilidad un compromiso ético y político con una generación que ha contribuido al desarrollo de nuestra comunidad y que merece vivir con dignidad, seguridad y oportunidades, es también una señal de madurez institucional, puesto que el Estado que protege a sus personas mayores fortalece el tejido social y honra sus valores fundamentales; en consecuencia, su aprobación no solo es jurídicamente pertinente, sino socialmente de elevada importancia con una agenda de bienestar, inclusión y derechos para todas y todos.

Por último, es importante recalcar que se solicitó la opinión técnica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, quien tuvo a bien posicionarse a favor de la propuesta, con algunas modificaciones pues propone desarrollar, desde una perspectiva de derechos humanos, el mandato constitucional de protección y garantía de los derechos de las personas mayores, reconociéndolas como sujetos plenos de derechos y no como beneficiarias asistenciales, las cuales se consideran en el presente dictamen, así como otros ajustes de técnica legislativa



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para dotar de mayor claridad el proyecto resolutivo, sin alterar la intención inicial de la accionante.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Reglamentaria de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas. Tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores, en armonía con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley, la dignidad humana; el enfoque de derechos humanos; el principio pro persona; la perspectiva de persona adulta mayor; la autonomía e independencia; la igualdad sustantiva; la no discriminación, incluido el edadismo; la participación; el envejecimiento activo; la solidaridad intergeneracional; la accesibilidad universal y los ajustes razonables; así como la corresponsabilidad social, familiar, comunitaria y estatal en materia de cuidados; y la progresividad.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Persona adulta mayor: toda aquella que haya cumplido sesenta años o más y que se encuentre domiciliada o de paso en el Estado;

II. Accesibilidad universal: medidas que aseguren el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

III. Ajustes razonables: modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas adultas mayores el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de sus derechos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Cuidados de largo plazo: conjunto de apoyos, servicios y acciones, de carácter continuo o intermitente, destinados a asistir a personas adultas mayores con pérdida o limitación de su autonomía, con el fin de preservar su dignidad, bienestar y vida independiente;

V. Apoyos para la toma de decisiones: medidas, servicios o personas de apoyo que asisten a las personas adultas mayores, para comprender información, expresar su voluntad y ejercer su capacidad jurídica, bajo salvaguardas que respeten sus preferencias y eviten abusos;

VI. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales;

VII. Edadismo: discriminación por razón de edad, especialmente en contra de las personas adultas mayores;

VIII. Violencia contra las personas adultas mayores: acción u omisión que cause daño físico, psicológico, patrimonial o sexual, o bien, abandono, negligencia o cualquier otra forma de maltrato;

IX. Violencia patrimonial: actos u omisiones que afecten el patrimonio, ingresos, bienes o derechos económicos de las personas adultas mayores, incluidos el despojo, abuso de confianza, fraude, retención de documentos o cualquier forma de aprovechamiento indebido;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. Consentimiento libre e informado: decisión voluntaria, con información clara, accesible y suficiente;

XI. Institucionalización: ingreso a establecimiento de cuidado o residencia por decisión propia o por resolución judicial o de autoridad competente debidamente fundada;

XII. Establecimientos de cuidado: residencias, albergues, estancias o cualquier centro público o privado que brinde atención permanente o temporal;

XIII. Evaluación geriátrica integral: valoración multidimensional, interdisciplinaria y periódica que identifica condiciones médicas, funcionales, mentales y sociales para orientar planes de atención y cuidados;

XIV. Patrimonio protegido: mecanismos legales de protección de bienes o recursos de la persona adulta mayor, conforme a la legislación aplicable, para prevenir abusos financieros o despojos;

XV. Situación de riesgo o desamparo: condición en la que la persona adulta mayor, por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos o familiares, contingencias ambientales o desastres, requiere asistencia y protección del Estado y de la sociedad;

XVI. Autoridad Supervisora: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, a través de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades competentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y SU PROTECCIÓN

Artículo 4. Las personas adultas mayores tienen derecho, de manera enunciativa más no limitativa, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente, a una vida libre de violencia; a la salud física y mental; a la vivienda digna; a la alimentación adecuada; a la accesibilidad universal; a la movilidad; y al acceso a la justicia.

Artículo 5. Las autoridades del Estado y los municipios deberán adoptar medidas para prevenir, atender, investigar y sancionar toda forma de abuso, maltrato, abandono, negligencia, despojo, fraude o violencia patrimonial en contra de las personas adultas mayores.

Artículo 6. El Estado garantizará, conforme a la normatividad aplicable y disponibilidad presupuestaria, la disponibilidad de servicios de salud geriátrica y gerontológica, así como programas de prevención, atención, rehabilitación y cuidados de largo plazo, bajo un principio de corresponsabilidad con participación comunitaria, familiar y social.

Artículo 7. Se reconoce el derecho a la autonomía personal, incluyendo la capacidad de decidir sobre su propio cuerpo, residencia y vida social, con pleno respeto a su voluntad, preferencias y trayectoria de vida.

Para el ejercicio de su capacidad jurídica, las personas adultas mayores podrán contar con apoyos para la toma de decisiones y salvaguardas apropiadas, evitando



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sustituciones indebidas de su voluntad y cualquier enfoque asistencialista o paternalista.

Artículo 8. Las personas adultas mayores tienen derecho a participar activamente en la vida pública, cultural y comunitaria, así como en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas que las afecten.

Artículo 9. El Estado y los municipios deberán promover el acceso a entornos seguros, accesibles y amigables para las personas adultas mayores.

Artículo 10. Es obligación de las instituciones públicas adoptar medidas de accesibilidad física, digital y comunicacional, así como realizar ajustes razonables para garantizar el acceso efectivo a servicios, trámites e información por parte de las personas adultas mayores.

Asimismo, los prestadores de servicios privados que atiendan de manera relevante a personas adultas mayores, deberán observar estándares mínimos de accesibilidad, atención preferencial y trato digno, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias.

El incumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX de esta Ley y la normatividad aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

DEL CUIDADO Y LOS SERVICIOS

Artículo 11. El Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, fomentará la creación de una red de servicios de cuidado, atención y acompañamiento para personas adultas mayores en situación de dependencia.

Artículo 12. Se fomentará la profesionalización de personas cuidadoras, con perspectiva de género y derechos humanos y demás conocimientos afines.

Artículo 13. El Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, promoverá la creación de centros de día, hogares temporales y programas de atención domiciliaria.

Artículo 14. Ninguna persona adulta mayor podrá ser institucionalizada sin su consentimiento libre e informado.

En caso de que, por enfermedad, discapacidad o condición de salud, la persona adulta mayor se encuentre imposibilitada para expresar su voluntad, el ingreso podrá realizarse a solicitud de su familia o persona cuidadora responsable, por causa de fuerza mayor, previa valoración médica y social, y con intervención de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, privilegiando en todo momento la alternativa menos restrictiva y la revisión periódica de la medida.

Lo anterior, sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial competente cuando así lo exija la legislación aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 15. Las instituciones privadas que ofrezcan servicios de cuidado deberán contar con autorización y registro estatal ante la Autoridad Supervisora, y sujetarse a supervisión periódica, sin perjuicio de los permisos o licencias que correspondan en materia sanitaria, protección civil y uso de suelo, conforme a la legislación aplicable.

**CAPÍTULO IV
DEL DERECHO A LA SALUD Y AL BIENESTAR**

Artículo 16. Las personas adultas mayores tendrán derecho a recibir servicios de salud oportunos, continuos y de calidad, con enfoque gerontológico y de derechos humanos.

Las instituciones públicas de salud implementarán, conforme a su capacidad operativa y normativa aplicable, mecanismos de evaluación geriátrica integral para orientar planes de atención, rehabilitación y cuidados.

Las autoridades de salud garantizarán el acceso preferente a servicios médicos, medicamentos, rehabilitación y cuidados paliativos, en términos de disponibilidad, suficiencia presupuestaria y normatividad aplicable, priorizando a las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

Las acciones previstas en este artículo se sujetarán a lineamientos, reglas de operación o disposiciones administrativas que aseguren criterios objetivos de priorización y transparencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 17. Se impulsarán programas de salud mental, atención al duelo y prevención del aislamiento social.

Artículo 18. El Estado impulsará políticas públicas orientadas al envejecimiento saludable mediante actividades físicas, culturales y educativas.

Artículo 19. Las personas adultas mayores tienen derecho a recibir información clara y accesible sobre su estado de salud y a participar en las decisiones médicas que les conciernan.

Artículo 20. Se fomentarán políticas públicas para la prevención de enfermedades crónicas y degenerativas.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LOS DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 21. El Estado garantizará la participación de las personas adultas mayores en los consejos ciudadanos y organismos de consulta en materia de derechos humanos y desarrollo social.

En particular, los Consejos Consultivos que se integren en materia de personas adultas mayores deberán conformarse mayoritariamente por personas adultas mayores, garantizando diversidad y representatividad.

Artículo 22. Las personas adultas mayores tienen derecho a votar y ser votadas en igualdad de condiciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 23. Se promoverá su inclusión en actividades comunitarias, productivas y de voluntariado.

Artículo 24. El Estado promoverá acciones de sensibilización social para erradicar estereotipos, discriminación, edadismo y violencia contra las personas adultas mayores.

Para tales efectos, podrá celebrar convenios de colaboración con medios de comunicación, instituciones educativas, organizaciones sociales y el sector privado, a fin de impulsar campañas y contenidos informativos que respeten la dignidad de las personas adultas mayores, sin afectar la libertad de expresión.

**CAPÍTULO VI
DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y TRABAJO**

Artículo 25. El Estado, a través de la Secretaría de Educación, garantizará el acceso a la educación continua, la alfabetización digital y la transmisión intergeneracional de saberes.

Artículo 26. Las instituciones culturales del Estado y de los municipios fomentarán espacios accesibles y programas inclusivos para personas adultas mayores.

Artículo 27. El Estado, a través de la dependencia competente en materia de trabajo y previsión social, promoverá el empleo digno, la capacitación y la no discriminación por edad en el ámbito laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 28. El Estado, en el ámbito de sus atribuciones, podrá proponer e impulsar estímulos o incentivos de naturaleza fiscal para promover la contratación y permanencia laboral de personas adultas mayores, conforme a la legislación hacendaria aplicable.

**CAPÍTULO VII
DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA**

Artículo 29. Las personas adultas mayores tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita.

Para tal efecto, la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables, tendrá facultad para iniciar procedimientos administrativos, emitir medidas de protección y canalizar denuncias de violencia, negligencia, maltrato, discriminación y/o abandono.

Artículo 30. Las instituciones competentes en procuración y administración de justicia promoverán, conforme a su marco orgánico y presupuestal, mecanismos de atención especializada con enfoque gerontológico, con personal capacitado, accesibilidad física y comunicacional, y protocolos de actuación para casos de violencia, abuso, abandono, despojo o violencia patrimonial, o cualquier otra vulneración de derechos.

Artículo 31. Se promoverán mecanismos alternativos de solución de controversias que protejan sus derechos e integridad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 32. Las autoridades jurisdiccionales del Estado deberán garantizar que toda actuación judicial respete su condición, limitaciones y necesidades particulares.

Artículo 33. El Estado promoverá mecanismos para prevenir y atender la violencia patrimonial, el despojo y los fraudes contra personas adultas mayores, incluyendo orientación, acompañamiento y protocolos preventivos ante abusos financieros.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades jurisdiccionales del Estado impulsarán la adopción de figuras o mecanismos de protección patrimonial, como el patrimonio protegido, conforme a la legislación aplicable.

**CAPÍTULO VIII
DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 34. Se integrará el Sistema Estatal de Derechos de las Personas Adultas Mayores, como instancia de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

El Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, previsto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, fungirá como órgano consultivo del Sistema, sin menoscabo de sus atribuciones.

Artículo 35. Dicho Sistema formulará políticas, programas y acciones para la atención y protección integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 36. Se crea el Observatorio Estatal de Envejecimiento y Derechos de las Personas Adultas Mayores como mecanismo de análisis, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

El Observatorio elaborará, al menos, un Informe Anual que contenga indicadores, recomendaciones y evaluación del cumplimiento de las políticas, programas y acciones en la materia.

La integración, funcionamiento y metodología del Observatorio y del Sistema se establecerán en el Reglamento, garantizando participación de personas adultas mayores, academia y sociedad civil.

Artículo 37. Se establecerán mecanismos de evaluación periódica y rendición de cuentas.

Artículo 38. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, a través de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, integrará y administrará un Registro Estatal de Personas Adultas Mayores en Situación de Riesgo, con criterios de confidencialidad y protección de datos personales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 39. Las autoridades competentes, en coordinación con el Sistema DIF Tamaulipas, establecerán y aplicarán un Protocolo de Atención Integral para casos de abuso, negligencia o violencia institucional en contra de personas adultas mayores, que contemple medidas de protección, canalización, seguimiento y, en su caso, denuncia ante las autoridades correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IX DEL FINANCIAMIENTO Y LAS SANCIONES

Artículo 40. En el Presupuesto de Egresos del Estado se considerarán recursos para la ejecución del Sistema Estatal de Derechos de las Personas Adultas Mayores, del Observatorio Estatal de Envejecimiento y Derechos de las Personas Adultas Mayores y acciones derivadas de esta Ley, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y prioridades del gasto público, observando los principios de transparencia, eficiencia y progresividad.

Para garantizar la progresividad del derecho a los cuidados, el Estado deberá prever mecanismos mínimos de garantía presupuestaria orientados a la operación de servicios especializados de atención a la persona adulta mayor, conforme a la normatividad aplicable y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 41. Los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, programarán acciones y, en su caso, destinarán recursos para la atención de personas adultas mayores, conforme a su disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de gestionar apoyos estatales o federales.

Artículo 42. Las violaciones a la presente Ley serán sancionadas en términos de la legislación administrativa aplicable.

Cuando las conductas sean atribuibles a personas servidoras públicas, se estará a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin perjuicio de otras responsabilidades, constituyen infracciones administrativas, cuando sean atribuibles a particulares o instituciones sujetas a supervisión:

- I. Operar establecimientos de atención, cuidado o albergue sin autorización o registro, cuando éste sea exigible;
- II. Negar información necesaria o incumplir obligaciones de trato digno, no discriminación, accesibilidad o ajustes razonables, en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- III. Incumplir medidas mínimas de seguridad, accesibilidad e higiene;
- IV. Restringir ilegítimamente la libertad o comunicación de una persona adulta mayor; y
- V. Cualquier otra conducta que contravenga las obligaciones previstas en la presente Ley.

La vigilancia, verificación e imposición de sanciones corresponderá a la Autoridad Supervisora, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo y demás normatividad aplicable, garantizando el derecho de audiencia y defensa.

Artículo 43. Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Multa de cincuenta a cinco mil Unidades de Medida y Actualización;

III. Clausura temporal o definitiva;

IV. Suspensión o revocación de autorización o registro; y

V. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

En la determinación de la sanción se considerarán la gravedad de la conducta, reincidencia, daño causado, condición de vulnerabilidad de la víctima, beneficio obtenido, capacidad económica del infractor y medidas de reparación.

Cuando los hechos pudieran constituir delito o impliquen riesgo inminente para la integridad de la persona adulta mayor, la Autoridad Supervisora dará vista a la autoridad competente y adoptará medidas inmediatas de protección, en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas emitirá el reglamento correspondiente dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. El Sistema Estatal de Derechos de las Personas Adultas Mayores y el Observatorio Estatal de Envejecimiento y Derechos de las Personas Adultas Mayores deberán instalarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los establecimientos de cuidado que, a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren en operación, deberán tramitar su autorización y registro ante la Autoridad Supervisora dentro de los ciento ochenta días siguientes. Durante dicho plazo deberán permitir las verificaciones que correspondan y adoptar las medidas correctivas que se les indiquen para salvaguardar la integridad y dignidad de las personas adultas mayores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA PRESIDENTA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS